



NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta

*Escrito
de
2007*



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA

Av. 3 entre Calle 13 y 14

Telf.: (05) 6051563

E-mail: notaria3manta@gmail.com

2015	13	08	03	P01531
------	----	----	----	--------



COMPRAVENTA
QUE OTORGA LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
A FAVOR DEL SR. LAUREANO JAVIER CORAL TULCAN
CUANTÍA: USD \$ 60.000,00
DI (2) COPIAS
(JM)

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA – CORAL TULCAN

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy viernes dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCIOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparece: Por una parte, en calidad de vendedora, la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, debidamente representada por la señora XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN, de estado civil casada, Mandataria del Monseñor Segundo René Coba Galarza, Apoderado General de la Conferencia, conforme consta de la copia certificada de la Delegación de Poder que se adjunta a la presente escritura pública como documento habilitante y, debidamente autorizada por el Consejo Gubernativo de Bienes de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, conforme consta de la certificación cuya copia forma parte integrante de este instrumento; y, por otra parte, en calidad de comprador, el señor LAUREANO JAVIER CORAL TULCAN, de estado civil casado con la señora Jackeline Marisol Zambrano Vera, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos

formada; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la parte vendedora, domiciliada y residente en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad y cantón de Manta y la compradora domiciliada y residente en la ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una ESCRITURA DE COMPRAVENTA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por una parte la señora XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN, de estado civil casada, por los derechos que representa de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Mandataria del Monseñor Segundo René Coba Galarza, Apoderado General de la Conferencia, portadora de la cédula de ciudadanía número CERO, CUATRO, CERO, CERO, SEIS, CINCO, SEIS, UNO, SIETE, guión NUEVE, parte a la que en adelante se la denominará como "La Vendedora"; el señor LAUREANO JAVIER CORAL TULCAN, de estado civil casado con la señora Jackeline Marisol Zambrano Vera, portador de la cédula de ciudadanía número CERO, CUATRO, CERO, UNO, CERO, DOS, TRES, TRES, SIETE guión NUEVE, por sus propios derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, parte a la que en adelante se la denominará como "Los compradores".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, perfectamente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria, celebran y suscriben el presente contrato. SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- La CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, es propietaria de la casa CINCUENTA Y SEIS guión **TRES (56)** del Conjunto Residencial La Campiña SEIS (6), esta casa consta de la planta baja, planta alta, y patio general; **A) HISTORIA DE DOMINIO: UNO.** Mediante contrato de Fideicomiso Mercantil, celebrado el doce de agosto de dos mil dos en la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Quito e inscrita el veintiocho de agosto de dos mil dos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana transfiere al Patrimonio autónomo del Fideicomiso San Mateo, un lote de terreno ubicado a la altura del Kilómetro Dos al Tres de la Carretera Manta - Quevedo.- **DOS.** La Protocolización de Planos se otorgó por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización San Mateo, mediante escritura pública celebrada el quince de mayo de dos mil tres en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta e inscrita el diez de junio de dos mil tres en el Registro de la Propiedad; **TRES.** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el uno de octubre de dos mil tres e inscrita el treinta de diciembre de dos mil tres en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se cambió de denominación del Fideicomiso San Mateo por Fideicomiso LA CAMPIÑA, y se deja sin efecto la escritura de constitución del Fideicomiso San Mateo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos efectuados por los constituyentes. **CUATRO.** Mediante escritura pública de unificación y Formación de Solar, celebrada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el trece de noviembre del dos mil nueve; e inscrita en el Registro de la Propiedad el once de Diciembre del dos mil nueve, el Fideicomiso Mercantil La Campiña unificó diez lotes de terrenos de la Urbanización San Mateo que unidos entre sí forman uno solo; **CINCO.** La Protocolización de Planos se otorgó por parte del Fideicomiso La Campiña, el catorce de diciembre de dos mil nueve en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta e inscrita el nueve de febrero de dos mil nueve en el Registro de la Propiedad. **SEIS.** Mediante escritura

pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal otorgada por el Fideicomiso La Campiña el catorce de diciembre de dos mil nueve en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta e inscrita el nueve de febrero de dos mil diez en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se declara la Propiedad Horizontal del "Conjunto Residencial La Campiña Seis". CUATRO. Mediante Restitución Fiduciaria celebrada el dos de diciembre de dos mil once en la Notaría Pública Tercera del cantón Manta e inscrita el veintiocho de diciembre de dos mil once, la Compañía Fideval en su calidad de Fiduciaria del fideicomiso La Campiña, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Junta y sus Beneficiarios transfiere a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana entre otros la casa (CINCUENTA Y SEIS guión C TRES (C3)) del Conjunto Residencial La Campiña SEIS (6). B) LINDEROS Y MEDIDAS: La vivienda CINCUENTA Y SEIS guión C TRES (56-C3) del Conjunto Residencial La Campiña Seis, consta de planta baja, planta alta y patio general, la misma que presenta los siguientes ambientes: Casa 56-C3 treinta y nueve punto noventa y seis metros cuadrados (39,96M2); PLANTA BAJA.- Compuesta de Sala, comedor, cocina, Baño Social y escalera de acceso a la planta alta, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: lindera con la planta alta de esa misma casa; POR ABAJO: Lindera con terreno de la Edificación. POR EL NORTE: Lindera con patio posterior de la casa cincuenta y seis guión C tres, con seis coma sesenta y seis metros (6,66m). POR EL SUR: Lindera con patio frontal de la casa cincuenta y seis guión C tres, con seis coma sesenta y seis metros (6,66m); POR EL ESTE: Lindera con Terreno exterior del Conjunto Residencial con seis metros (6,00m). POR EL OESTE: Lindera con la casa CINCUENTA Y SEIS guión C DOS (56-C2), planta Baja con seis metros (6.00m), casa CINCUENTA Y SEIS guion C TRES, cuarenta y nueve punto veintidós metros cuadrados (49.22 M2) (Planos Pag. No. 76). PLANTA ALTA: Compuesta de Dormitorio uno

con baño, Dormitorio Dos, Dormitorio Tres y Baño General; la misma que tiene las siguientes medidas y linderos; POR ARRIBA: Lindera con cubierta de esta misma casa. POR ABAJO, lindera con planta baja y patio frontal y patio posterior de esta misma casa. POR EL NORTE: Lindera con espacio aéreo y partiendo desde el vértice noroeste con tres punto treinta y tres metros (3.33m) de donde hace un ángulo recto con dirección al Sur con cero punto cincuenta metros (0.50m), para terminar sobre la cara norte con tres punto treinta y tres metros (3.33m). POR EL SUR: Lindera con espacio aéreo y partiendo desde el vértice suroeste con uno punto treinta y tres metros (1.33m), de donde hace un ángulo recto con cero punto treinta metros (0.30m), para terminar sobre la cara sur con cinco punto treinta y cuatro metros (5.34m). POR EL ESTE: Lindera con espacio aéreo de terreno exterior del conjunto residencial con siete punto veinte metros (7.20m). POR EL OESTE, lindera con planta alta de la casa Cincuenta y Seis guión C dos (56-C2) con siete punto cuarenta metros (7.40m) Casa cincuenta y seis guión C tres: treinta y tres punto treinta metros cuadrados (56-C3: 33.30M2) (Planos pag.#75). PATIO FRONTAL: Compuesto de garaje y áreas verde, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA lindera con espacio aéreo y parte de la planta alta de esta misma casa. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Lindera con casa Cincuenta y seis guión C tres planta baja con seis punto sesenta y seis metros (6.66m). POR EL SUR, lindera con avenida principal del conjunto residencial con seis punto sesenta y seis metros (6.66m). POR EL ESTE: Lindera con terreno exterior del conjunto residencial con cinco metros (5.00m); POR EL OESTE: Lindera con patio frontal de la casa cincuenta y seis guión C dos (56-C2) con cinco metros (5.00m); CASA CINCUENTA Y SEIS guión C TRES: diecinueve punto noventa y ocho metros cuadrados (56-C3: 19.98 M2) (planos pag.#75). PATIO POSTERIOR: Compuesto de un solo ambiente de la misma que tiene las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de la planta alta de la

misma casa. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Lindera con patio posterior de la casa Cincuenta y cinco guión C dos (55-C2) con seis punto sesenta y seis metros (6.66m). POR EL SUR: Lindera con planta baja casa CINCUENTA Y SEIS guión C TRES (56-C3) con seis punto sesenta y seis metros (6,66m), POR EL ESTE: Lindera con terreno exterior del conjunto residencial con tres metros (3.00m); POR EL OESTE: Lindera con el patio posterior de la casa CINCUENTA Y SEIS guión C DOS (56-C2) con tres metros (3.00m). Área Neta Construcción por Casa Planta Baja Planta Alta ochenta y nueve coma dieciocho (89,18) Patio sin construcción cincuenta y tres coma veintiocho (53,28). Alícuota Neta Construcción cero, cero uno ocho seis (0,0186) Patio Metros cuadrados cero coma cero uno uno uno (0,0111), Alícuota Total Metros Cuadrados cero coma cero dos nueve siete (0,0297). Área de Terreno Metros cuadrados noventa y tres coma veinticuatro (93,24) Área Común Metros Cuadrados dos coma cinco siete (2,57). **TERCERA: COMPRAVENTA:** Con los antecedentes expuestos, LA VENDEDORA declara que da en venta real y enajenación perpetua, a favor del señor LAUREANO JAVIER CORAL TULCAN, la casa CINCUENTA Y SEIS guión C TRES (C3) del Conjunto Residencial La Campiña SEIS (6), ampliamente descrita en la cláusula segunda que antecede. La presente compraventa se la hace como cuerpo cierto. - **CUARTA: PRECIO:** El precio que las partes, de mutuo acuerdo, han pactado por el inmueble objeto del presente contrato de compraventa es de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$60.000,00), el mismo que "La Vendedora", declara que ha recibido a su entera satisfacción. **QUINTA: SANEAMIENTO:** "La Vendedora" declara que sobre el inmueble objeto del presente contrato no recae ningún gravamen que limite su dominio; caso contrario, se somete al saneamiento de ley. **SEXTA: ACEPTACIÓN:** El señor LAUREANO JAVIER CORAL TULCAN, por sus propios derechos, declara que acepta la presente compraventa por

convenir a sus intereses sin tener nada que reclamar a "LA VENDEDORA".

SEPTIMA: GASTOS: Todos los gastos que se originen como consecuencia del otorgamiento de la presente escritura pública, incluyendo los impuestos municipales y de registro, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, le corresponden a "Los Compradores" excepto el pago del impuesto a la plusvalía, que en caso de haberlo, será asumido por la vendedora.

OCTAVA.- INSCRIPCION.- "El comprador" queda plenamente facultado para obtener la inscripción de esta escritura pública en el Registro de la Propiedad correspondiente, ya sea por sí mismos o por interpuesta persona.

NOVENA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- En caso de litigio que las partes no puedan subsanarlo en forma amistosa, expresan que someterán sus diferencias a los jueces competentes del cantón Manta y al trámite del juicio verbal sumario o ejecutivo a elección de la parte afectada. Agregue usted señora Notaria las demás cláusulas necesarias para la eficacia y validez de este instrumento; y, agregue como documentos habilitantes: Copia certificada de la Delegación del Poder de "La Vendedora", copia certificada del acta de la Sesión del Consejo Gubernativo de Bienes de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, autorizando la venta del inmueble, pago de los impuestos, copia del Reglamento Interno del Conjunto Residencial La Campiña 6; y, la declaratoria de Propiedad Horizontal emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. - (Firmado) Abogado Jose Eduardo Garcia Oleas, portadora de la matrícula profesional número trece guion dos mil siete guion noventa y nueve del Foro Abogados de Manabí.-

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de COMPRAVENTA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquéllos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para

constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Ximena Tatiana Burbano León
c.c. 0400656179

Apoderada Especial del Monseñor Segundo René Coba Galarza, Apoderado General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana

f) Sr. Laureano Javier Coral Tulcán
c.c.

04101023379



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



CITADANIA 040065617-9
BURBANO LEON XIMENA TATIANA
DASILE/TULCAN/TULCAN
16 ACOGIDO 1962
002-1 6376 60762 EF.
CANTON/TULCAN
TULCAN 1962



ESULTORIUM***** C1183V11E
CASADO BYRON EDUARDO BERNARDO LEON
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
ARTURO BORBANO
JOSEFA LEONOR LEON
TULCAN 02/02/2006
02/02/2018
M. N. 0081718

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORPORACION ECUATORIANA DE CREDITO
005
005-0049 040065617B
BURBANO LEON XIMENA TATIANA
CANTON TULCAN
CANTON TULCAN
CANTON TULCAN

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MONTALVO
Ecuador, en la ciudad de Montalvo, a las 10:00 horas del día 18 de Septiembre del 2015, comparecieron DA. Ximena Tatiana Burbano Leon y sus esposos, quienes en virtud de lo pactado en las escrituras presentadas en esta notaría.
18 SEP 2015
Mónica

no [Signature]

ESCRITURA NÚMERO:

2014 | 17 | 01 | 04 | P | 14809

FACTURA: 12113



DELEGACIÓN DE PODER

OTORGADO POR:

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

MANDATARIO DE MONSEÑOR

FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN

CUANTIA:

INDETERMINADA

DÍ: 2 COPIAS

&&& C.N.A. &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH-NB del Consejo de la Judicatura, comparece Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, en su calidad de Secretario General y en representación de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor FAUSTO GABRIEL.

TRÁVEZ TRÁVEZ, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con amplias y suficientes facultades, como consta en el documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consten la **DELEGACIÓN DE PODER**, contenida en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA**, en su calidad de Secretario General y en representación de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ**, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con amplias y suficientes facultades, como consta en el documento que se adjunta como habilitante, legalmente capaz y a quien en adelante se le denominará **EL MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES:** A) La Conferencia Episcopal Ecuatoriana es la legítima propietaria de lotes de terreno y construcciones, ubicados en la Urbanización San Mateo, situada a la altura del kilómetro dos al tres de la carretera Manta - Quevedo, Avenida Número ciento trece, Barrio Intercambio y Crédito, Parroquia Los Esteros Provincia de Manabí. B) En dichos inmuebles la Conferencia Episcopal Ecuatoriana se encuentra desarrollando lotes de terreno, proyectos habitacionales y construcciones consistentes en casas y departamentos, a ser realizados con el objeto de financiar las actividades propias de su finalidad social y benéfica. C) Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de junio del año dos mil catorce, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, confirió Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA** para que a su nombre y representación





lleve a cabo todas y cada una de las gestiones y diligencias que en este documento le facultan.- **TERCERA: DELEGACION DE PODER:** Con anterioridad al presente, Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA**, en su calidad de **MANDATARIO** de Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ** y en virtud de lo dispuesto por el literal m) constante de la Cláusula Segunda del Poder General de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, otorgado ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, por medio de la presente escritura pública, procede a Delegar este Mandato a favor de **XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones, con cédula de ciudadanía número **CERO CUATRO CERO CERO SEIS CINCO SEIS UNO SIETE NUEVE**, a quien en adelante se le denominará como **LA MANDATARIA** y de quien se incorpora en este instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que a nombre y en representación de **EL MANDANTE**, con pleno valor legal, sin requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su persona y en calidad de Apoderado General de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, con el objeto de proceder con la instrumentación de las correspondientes compraventas de los lotes de terreno y construcciones desarrollados en la Urbanización San Mateo, debidamente referidos en la cláusula segunda del presente instrumento. Consecuentemente, **LA MANDATARIA** por medio del presente poder especial queda plenamente facultada para: a) comparecer, a nombre y en representación de **EL MANDANTE**, a la celebración y suscripción de contratos y pertinentes escrituras públicas de reservas, promesas de venta, compraventas definitivas, y demás instrumentos que se acuerden y formalicen con el objeto de viabilizar la venta y perpetua enajenación los inmuebles señalados en la cláusula segunda de antecedentes; b) **LA MANDATARIA** queda además facultada para recibir los valores pecuniarios correspondientes a las reservas, promesas de venta y compraventas definitivas aludidas en la

presente cláusula, para lo cual además podrá inclusive recibir títulos y valores por eventuales saldos pendientes; c) Concurrir y realizar los trámites administrativos y municipales correspondientes, necesarios para el perfeccionamiento de las compraventas de los inmuebles detallados en la cláusula de antecedentes, incluyendo la inscripción de la escritura pública respectiva en el Registro de la Propiedad pertinente. **CUARTA: NORMAS GENERALES.-** LA MANDATARIA queda facultada para que, en el ejercicio de esta Delegación, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial. **QUINTA: VIGENCIA.-** La presente Delegación de Poder, tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por EL MANDANTE, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Gonzalo Ortega Pacheco, inscrito en el Foro de Abogados del Guayas bajo el número cero nueve guión dos cero cero nueve guión cinco nueve nueve, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-





[Handwritten signature]

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

C.C. 17044 2404-1

[Large handwritten signature]

DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
 NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO

[Handwritten signature]



SEÑOR LEON ZINEBA YATIANA
CARRERA DE INGENIERIA
CARRERA DE INGENIERIA



SEÑOR LEON ZINEBA YATIANA
CARRERA DE INGENIERIA
CARRERA DE INGENIERIA

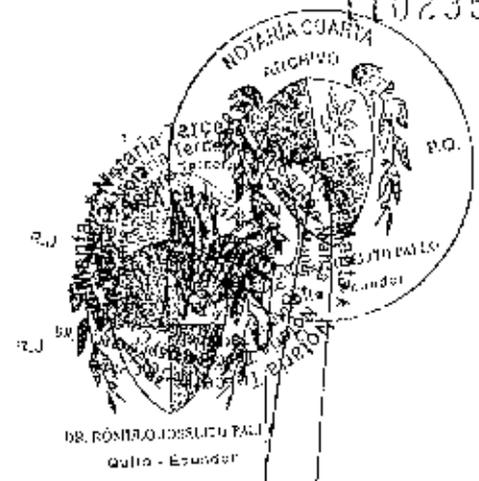
053-0005 8400656179
BARRIO LA ROMULO JOSE PALLA
CARRERA DE INGENIERIA
CARRERA DE INGENIERIA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se guardó
en fojas.
Quito, a 22 de Mayo del 2011
DR. ROMULO JOSE PALLA D.
NOTARIO CUARTA



ESCRITURA NÚMERO:
[2014] 17 01 04 19 313

FACTURA:



PODER GENERAL

OTORGADO POR:

MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

CUANTIA:

INDETERMINADA

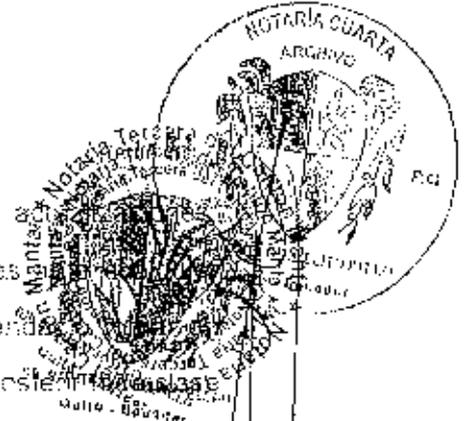
DE 2 COPIAS

&&& C.N.A. &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica de Ecuador, hoy DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mi, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos según CNPÉ NIS del Consejo de la Judicatura comparece Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, tal como consta del documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien se condecora y dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una en la que conste el PODER GENERAL que se

regirá al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTE.-
Comparece a otorgar el presente PODER GENERAL Monseñor FAUSTO
GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, en su calidad de Presidente y Representante
legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, como consta del
documento que se adjunta como habilitante legalmente capaz y a quien en
adelante se la denominará EL MANDANTE - SEGUNDA: PODER GENERAL.-
EL MANDANTE otorga Poder General a favor de Monseñor SEGUNDO RENÉ
COBA GALARZA, Secretario General de la CONFERENCIA EPISCOPAL
ECUATORIANA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer
obligaciones, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CUATRO
CUATRO DOS CUATRO CERO CUATRO UNO, a quien en adelante se le
denominará como EL MANDATARIO y de quien se incorpora en este
instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que a
nombre y en representación de EL MANDANTE, con pleno valor legal, sin
requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su
persona y calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como en todas las
dignidades y delegaciones que a su nombre tuviere por efectos de la condición
que ostenta, y pueda, a modo ejemplificativo, pero sin limitar: a).- Comparecer
válidamente a nombre y en representación de EL MANDANTE en todos los
asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, de negocios o transacciones de
cualquier naturaleza, que estuvieren pendientes a esta fecha o que surjan en
adelante; b).- Representarlo ante cualquier autoridad civil, militar, policial,
judicial, diplomática o eclesiástica, así como frente a cualquier institución
pública o privada, corporaciones, fundaciones, organismos gubernamentales y
no gubernamentales, entre otras; c).- Cumplir en representación de EL
MANDANTE con las obligaciones a las que estuviere sujeto por sus funciones,
tales como realizar, suscribir y presentar comunicaciones, peticiones,

aclaraciones tributarias, aduaneras y societarias, informes, a
 balances, formularios e informaciones periódicas o eventuales
 organismo o institución; d).- Comprar, vender, canjear, arrendar,
 arrendado, dar o recibir en anticresis o en condato, ceder o transferir
 de bienes muebles o inmuebles, para hipotecar o preñar, cancelar hipotecas,
 prendas o cualquier tipo de garantías, constituir servidumbres, prohibiciones de
 gravar o enajenar, donar, recibir bienes como donación o herencia, con o sin
 beneficio de inventario, para solicitar y aceptar toda clase de adjudicaciones de
 bienes. e).- Celebrar contratos laborales o de prestación de servicios
 profesionales y dotes por terminados, así como para pagar sueldos, salarios,
 honorarios profesionales o indemnizaciones; f).- Mandar las cuentas bancarias
 en las que EL MANDANTE firme o suscriba como PRESIDENTE Y
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL
 ECUATORIANA, así como para que abertura o cierre cuentas corrientes o de
 ahorros en las instituciones del sistema financiero, realice inversiones
 depósitos a plazo, contrate créditos o servicios que estas entidades ofrecen y
 reciba valores para depositarlos en las cuentas de la CONFERENCIA
 EPISCOPAL ECUATORIANA; g).- Contratar y cobrar seguros de toda índole
 h).- Constituir, proteger, modificar o disolver toda clase de comunidades y
 sociedades civiles y mercantiles, así como para recibir o transferir acciones,
 participaciones y derechos; para asistir a juntas con voz y voto. i).- Cobrar,
 girar, aceptar, avalar, endosar o protestar letras de cambio, cheques, pagarés
 y demás títulos valores. j).- Estipular en contratos precios, plazos y condiciones
 que juzgue convenientes; para anular, rescindir, resolver, revocar, terminar
 contratos en representación de EL MANDANTE. k).- Recibir correspondencia y
 glos. l).- Cobrar y recibir valores que se adeuden por cualquier concepto o
 libro y para otorgar recibos o cancelaciones; m).- Para delegar este poder y
 conferir mandatos o delegaciones totales o parciales reasumiendo cuantas
 veces quiera su mandato. TERCERA: NORMAS GENERALES.- EL



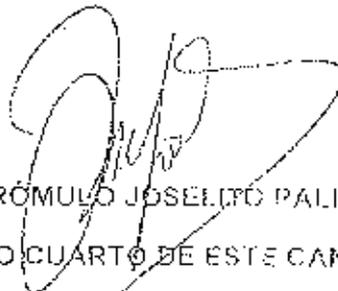
MANDATARIO queda facultado para que en el ejercicio de este Poder General, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias y suficientes cual en derecho se requieren para este tipo de actos y que no sea su falta de expresión un impedimento, por cuanto EL MANDANTE lo otorga en forma general y amplia. CUARTA: VIGENCIA.- El presente Poder General tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por EL MANDANTE, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge Cano Raciones, con matrícula de Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil novecientos treinta y uno, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

C.C. 1700733643

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

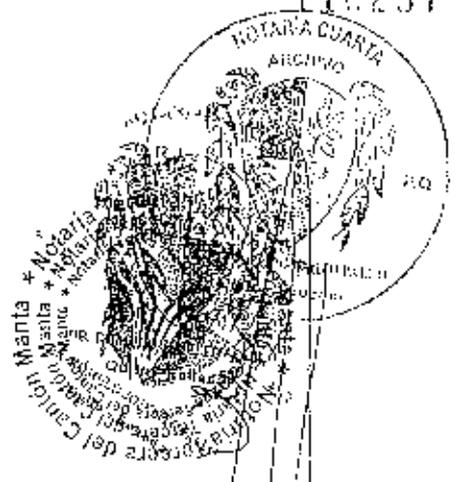


DOCTOR RÓMULO JOSECIOTO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO



Presidencia
Secretaría General



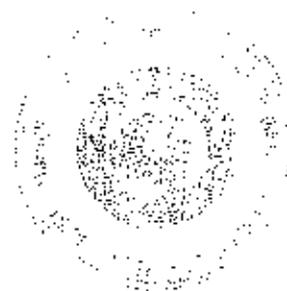
CERTIFICADO

El que suscribe, S.E. Monseñor Marcos Pérez Caicedo, Obispo de Babahoyo y Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, certifica que S.E. Monseñor Faustino Trávez Trávez, OFM, Arzobispo de Quito, es el Presidente de esta Conferencia, elegido por la Asamblea Plenaria, del pasado 5 al 7 de mayo del 2014, para desempeñar el cargo antes mencionado por un periodo de tres años, de acuerdo a sus estatutos, y por tanto está legalmente capacitado para representarla.

Quito, junio 12 del 2014

Marcos Pérez Caicedo
Obispo de Babahoyo
Vicepresidente de la Conferencia
Episcopal Ecuatoriana

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO



Nro. de Inscripción: 75
Nro. de Trámite: PP-0009325
Nro. de Repertorio: 47230
Fecha de Repertorio: 06/06/2014
Tomo: 145
Provincia: Pichincha
Cantón: 01
Parroquia: General

Tipo de Contrato: INSCRIPCION DE DIRECTIVA.
Quito, a seis de junio del 2014, se me
presentó un oficio, de fecha seis de junio
del 2014, dirigido por, CONFERENCIA
EPISCOPAL ECUATORIANA, mediante el cual nos
hace conocer la inscripción de su
directiva, con domicilio en este cantón, la
misma que es como sigue: DIRECTIVA:
PRESIDENTE: Monseñor Fausto Gabriel Trávez
Trávez, OFM, Arzobispo de Quito y Primado
del Ecuador, VICEPRESIDENTE: Monseñor
Marcos Aurelio Pérez Caicedo, Obispo de
Babahoyo, SECRETARIO GENERAL: Monseñor
Segundo René Coba Galarza, Obispo Auxiliar
de Quito, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: Rvdo.
Padre Justo Omar Mateo López. (Estatutos
inscritos el 27-06-2003). Los impuestos
están exonerados. EL REGISTRADOR.

COPIA DEL COMPULSA
COPIA CERTIFICADA, que
se presentó y devolvió
interesado. Day Fe.

18 JUN 2014
JOSÉ JOSE ALLOA
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CANTÓN 01
PARROQUIA GENERAL
NRO. DE TRÁMITE: PP-0009325
NRO. DE INSCRIPCIÓN: 75
NRO. DE REPERTORIO: 47230
FECHA DE REPERTORIO: 06/06/2014
TOMO: 145
PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: 01
PARROQUIA: GENERAL
TIPO DE CONTRATO: INSCRIPCION DE DIRECTIVA.
QUITO, A SEIS DE JUNIO DEL 2014, SE ME PRESENTÓ UN OFICIO, DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2014, DIRIGIDO POR, CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, MEDIANTE EL CUAL NOS HACE CONOCER LA INSCRIPCIÓN DE SU DIRECTIVA, CON DOMICILIO EN ESTE CANTÓN, LA MISMA QUE ES COMO SIGUE: DIRECTIVA: PRESIDENTE: MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, OFM, ARZOBISPO DE QUITO Y PRIMADO DEL ECUADOR, VICEPRESIDENTE: MONSEÑOR MARCOS AURELIO PÉREZ CAICEDO, OBISPO DE BABAHOYO, SECRETARIO GENERAL: MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, OBISPO AUXILIAR DE QUITO, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: R.V.D.O. PADRE JUSTO OMAR MATEO LÓPEZ. (ESTATUTOS INSCRITOS EL 27-06-2003). LOS IMPUESTOS ESTÁN EXONERADOS. EL REGISTRADOR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA CUARTA
CANTÓN QUITO
CALLE...
TELÉFONO...
CORREO...

1704424041

NOTARIA TERCERA
CANTÓN QUITO
CALLE...
TELÉFONO...
CORREO...

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICIO NACIONAL DE REGISTRO

012

012 - 0035

1704424041

OFICIO DE REGISTRO
COSA GALAZA SERVIDO RENE

REGISTRAR
CANTÓN
QUITO

[Signature]

SECRETARÍA DE LA NOTARÍA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
LIT: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió
en 19/06.

Quito
[Signature]
LA ROMANOLINA TORALLO D.
NOTARIO CUARTA



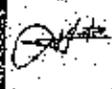

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÍRCULO DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**CAÑAMAR TITO
 PAUL RUBEN**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**BARBURA
 BARBA
 AMBACHAGUA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1990-12-15**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

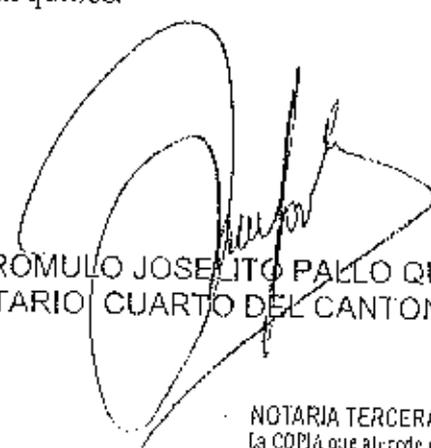
N. 100371105-6




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPIACIÓN: **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CAÑAMAR RUBEN ERNESTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TITO ROSA MARIA MAGDALENA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **BARBA, 2012-08-01**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-08-01**

 
 COPIA AUTÉNTICA VALIABILIDAD

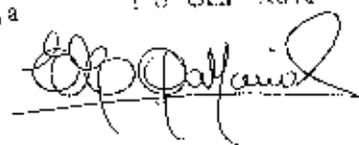
Se otorgó ante mi Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de **DELEGACION DE PODER**. Otorgada por: **MONSEÑOR SEGUNDO RENE COBA GALARZA**, MANDATARIO DE **MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRAVEZ TRAVEZ**, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, A favor de: **XIMENA TATIANA BURBANO LEON**. **AL MARGEN DE LA MATRIZ NO EXISTE RAZON DE REVOCATORIA.** De lo cual doy fe, copia solicitada por el señor **PAUL RUBEN CAÑAMAR**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de septiembre del dos mil quince.


DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



FACTURA 24395
 MS

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 La COPIA que atecede es fiel computa de la copia certificada que me fue presentada en **OK** fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.
18 SEP 2015
 Manta, a



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA 040108387

CORAL TULCAN LAUREANO JAVIER
 CARDHI/TULCAN/BONZALEZ SUAREZ
 08 FEBRERO 1976

001 014 00144 M

CARDHI/TULCAN
 BONZALEZ SUAREZ 1976

[Signature]

[Fingerprint]

Notaria Tercera del Canton Manabí
 Notaria Tercera del Canton Manabí
 Notaria Tercera del Canton Manabí

ECUATORIANA***** V4444V4E44

CASADO ZAMBRANO VERA JACKELINE MARISOL

SUPERIOR ING. DE EMPRESAS

LAUREANO CORAL TAPIA

MARTANA DE JESUS TULCAN P

QUITO 17/11/2007

17/11/2021

2011572

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONEJO NACIONAL ECUATORIANO

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

001 0401023379

001 - 0280 NÚMERO DE CERTIFICADO SECUJA

CORAL TULCAN LAUREANO JAVIER

PICUINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTON

CONSCRIPCION 2
 BELISARIO CUEVELO 1
 PARROQUIA 768A

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

10 SEP 2015

[Signature]

COPIA DE LA CERTIFICACION DE VOTACION
 CONFECCIONADA POR EL COMITADO DE VOTACION
 EN EL CANTON DE QUITO, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Comité de Votación

[Signature]



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000075060

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: ;
 NOMBRES : CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
 RAZÓN SOCIAL: CONJ.RES. LA CAMPIÑA 6 CASA 56 C3
 DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALÚO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

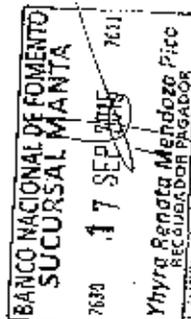
N° PAGO: 387106 SANCHEZ ALVARADO PAMELA
 CAJA: 18/09/2015 08:01:48
 FECHA DE PAGO:



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: jueves, 17 de diciembre de 2015
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Yhyra Renata Mendoza Pico
RECIBIDORA PAGADORA

17/09/2015 09:35:20 a.m. OK

CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI

CONCEPTO: DE REDUCCION IMPUESTO

CTA CONVENIO: 3-00117147-4 (3) -CTA CORRIENTE

REFERENCIA: 473917391

Concepto de Pagos: 110306 DE ALCABALAS

OFICINA: 76 - MANTA Of. ymendoza

INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA FERRERA

FUENTE DE REDUCCION: Efectivo

Efectivos: 4.00
 Comisiones Efectivo: 0.54
 IVA 12%: 0.06
 TOTAL: 4.60
 SUJETO A VERIFICACION

ORIGINAL C/ PARTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantá
 RUC: 1360001980001
 Dirección: Av. 10a y Calle 9 - T. 1: 3611-4791 - 3611-4797

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000416349

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTRAC	TITULO Nº
Se emite este título de crédito por haberse vendido el solar y construcción de planta de plantas sembradas no causales en el lote 24 de la finca 142-23-47-074 perteneciente a la comunidad indígena de Guayequi, ubicada en el cantón Mantá, provincia de Esmeraldas.		742-23-47-074	53,21	287.933	187.138	4.6348
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES		VALOR	
	CONFERENCIA FISCOPAL ECUATORIANA	CCALLERES LA CAVEÑA 3 CASA 5003	CONCEPTO		500,00	
ADQUIRIENTE			Ingreso principal		140,00	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Junta de Beneficencia de Guayequi		180,00	
040-023275	CORAL TULCAN LAPEÑO	N.C.	TOTAL A PAGAR		180,00	
EMISION:			VALOR PAGADO		780,00	
E162015 8:31 MARIA JOSE ZAMORA INFRA			SALDO		0,00	

MARIA JOSE ZAMORA INFRA
 Srta. María José Zamora
 REGAUDACION





32159

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 32159:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 02 de diciembre de 2011
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Casa 56-C3 Conjunto Residencial La Campiña 6 Esta casa consta de planta baja, planta alta, y patio general, la misma que presenta los siguientes ambientes: Casa 56-C3. 39.96M2 (Planos Pag. No. 75) Planta Baja: Compuesta de Sala, comedor, cocina, Baño Social y escalera de acceso a la planta alta, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: Por Arriba: Lindera con la planta alta de esa misma casa Por Abajo: Lindera con terreno de la Edificación Por el Norte: Lindera con patio posterior de la casa 56-C3 con 6.66m Por el Sur: Lindera con patio frontal de la casa 56-C3 con 6.66m Por el Este: Lindera con terreno exterior del Conjunto Residencial con 6.00m Por el Oeste: Lindera con la casa 56-C2 Planta Baja con 6.00m CASA 56-C3. 49. 22 M2 (Planos Pag. No. 76) Planta Alta. Compuesta de Dormitorio 1 con Baño, Dormitorio 2, Dormitorio 3 y Baño General, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos Por arriba: Lindera con cubierta de esta misma casa Por Abajo: Lindera con planta baja, patio frontal y patio posterior de esta misma casa Por el Norte: Lindera con espacio aéreo y partiendo desde el vértice noroeste con 3.33m de donde hace un ángulo recto con dirección al Sur con 0.50m. para terminar sobre la cara norte con 3.33m. Por el sur: Lindera con espacio aéreo y partiendo desde el vértice suroeste con 1.33m, de donde hace un ángulo recto con 0.30m, para terminar sobre la cara sur con 5.34m. Por el este: Lindera con espacio aéreo de terreno exterior del conjunto residencial con 7.20m Por el oeste: Lindera con planta alta de la casa 56-C2 con 7.40m CASA 56-C3: 33.30M2. (Planos pág. #75) Patio Frontal: Compuesto de garaje y áreas verde, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos. Por arriba: Lindera con espacio aéreo y parte de la planta alta de esta misma casa. Por abajo: Lindera con terreno de la edificación. Por el norte: lindera con casa 56-C3 planta





baja con 6.66m. Por el sur: Lindera con avenida principal del conjunto residencial con 6.66m. Por el este: Lindera con terreno exterior del conjunto residencial con 5.00m. Por el oeste: Lindera con patio frontal de la casa 56-C2 con 5.00m. CASA 56-C3: 19,88 (pianos pág. # 75) Patio Posterior.- Compuesto de un solo ambiente de la misma que tiene las siguientes medidas y linderos. Por arriba: linderos con espacio aéreo y parte de la planta alta de esta misma casa. Por abajo: Lindera con terreno de la edificación. Por el norte: Lindera con patio posterior de la casa 55-C2 con 6.66m. Por el sur: Lindera con planta baja casa 56-C3 con 6.66m. Por el este: Lindera con terreno exterior del conjunto residencial con 3.00m. Por el oeste: Lindera con el patio posterior de la casa 56-C2 con 3.00m. Area Neta. Const. por Casa. Planta Baja Planta alta. 89,18 Patio sin const. 53,28 Alícuota Neta. cons. 0,0186 Patio m2. 0,0111 Alícuota total M2. 0,0297 Area de Terreno m2. 93,24 Area comun M2. 2,57 SOLVENCIA. La casa descrita se encuentra

l i b r e d e g r a v a m e n t o

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Fideicomiso	Fideicomiso	8 28/08/2002	1
Planos	Planos	11 10/06/2003	1
Fideicomiso	Fideicomiso	17 30/12/2003	500
Compra Venta	Calificación y Formación de Solar	3.434 11/12/2009	56 483
Planos	Planos	1 09/02/2010	1
Propiedades Horizontales	Propiedad Horizontal	1 09/02/2010	2
Fideicomiso	Restitución de Fideicomiso	51 28/12/2011	2.625

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE FIDEICOMISO

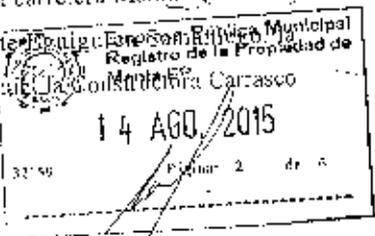
Fideicomiso

Inscrito el: miércoles, 28 de agosto de 2002
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 8 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Sexta,
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: Innes, 12 de agosto de 2002
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

3.883



a.- Observaciones:
 La Conferencia Episcopal Ecuatoriana, transfiere al Patrimonio autónomo del Fideicomiso San Mateo, que se constituye el lote de terreno ubicado a la altura del Kilómetro Dos, al tres de la carretera Manta-Quevedo, La Conferencia Episcopal Ecuatoriana representada por Monseñor José Vicente Benítez, Registrador Municipal de la Propiedad de Manta, Provincia de Manabí, y la Compañía Aramit Sea Group Ltda, representada por Gonzalo Rafael Jimenez Maslati, Registrador Municipal de la Propiedad de Manta, Provincia de Manabí.





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Suarez Asociados CCAS, Cia. Ltda, representada por el Ing. Antonio Sebastian Carrasco Valdiviczo, y finalmente la Cia. Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos representada por Dr. Hector Barahona Moncayo. Terreno que tiene una superficie total aproximada de Ciento nueve mil quinientos diecinueve con cuarenta y cuatro metros cuadrados (109.519,44).

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-0000000003876	Compañía Arabian Sea Group		Manta
Constituyente	80-0000000003877	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fideicomiso	80-0000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta
Fiduciario	80-0000000003880	Compañía Fideval S A Administradora de	Soltero	Manta
Tradente	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2576	04-oct-2001	30623	30644



2 / 2 Planos

Inscrito el: martes, 10 de junio de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 11 Número de Repertorio: 2.316
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de mayo de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constituye Acta-Entrega Recepcion de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización

S a n M a t e o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000003887	Compañía Fideval Administradora de Fondo		Manta
Propietario	80-0000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1



3 / 3 Fideicomiso

Inscrito el: martes, 30 de diciembre de 2003

Tomo: I Folio Inicial: 500 - Folio Final: 536
 Número de Inscripción: 17 Número de Repertorio: 5.280
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 01 de octubre de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Cambio de denominación y Patrimonio Autonomo. Las partes de común acuerdo, convienen en cambiar la denominación del Fideicomiso San Mateo, por FIDEICOMISO LA CAMPÑA. En virtud de la suscripción

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Página: 14 AGO. 2015



de la presente Escritura Pública, queda sin efecto la Escritura de Constitución del Fideicomiso de San Mateo, sus complementos y anexos, excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos, efectuado por el Fideicomiso. Quedan sin efecto adicionalmente los Contratos de Reforma del referido Fideicomiso.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cafidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Domicilio
Constituyente	80-000000003876	Compañía Arabian Sea Group	Manta
Constituyente	80-000000003877	Compañía Constructora Carrasco Suarez As	Manta
Fiduciario	80-000000002408	Compañía Fideval S A Administradora de F	Manta
Propietario	80-000000003882	Fideicomiso San Mateo	Manta
Razón Social	80-00000000167	Fideicomiso la Campaña	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1

4. 1. **Unificación y Formación de Solar**

Inscrito el: viernes, 11 de diciembre de 2009

Tomo: 94 Folio Inicial: 56.483 - Folio Final: 56.536
 Número de inscripción: 3.434 Número de Repertorio: 7.041
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de noviembre de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Unificación de Diez lotes de terrenos de la Urbanización San Mateo, que unidos entre sí forman uno solo. Signados con los No. Cuarenta y siete C, Cuarenta y ocho C, cuarenta y nueve C, cincuenta C, Cincuenta y uno C, cincuenta y Dos C, cincuenta y tres C, cincuenta y cuatro C, Cincuenta y cinco C, cincuenta y seis C.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cafidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000003897	Fideicomiso Mercantil la Campaña		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Platos	11	19-jun-2003	1	1
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1
Fideicomiso	17	30-dic-2003	508	



5. 1. **Platos**

Inscrito el: martes, 09 de febrero de 2010

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 53
 Número de inscripción: 1 Número de Repertorio: 787
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 de diciembre de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Protocolización de Planos del Conjunto Residencial La Campaña



Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de
 Manta-EP
 14 AGO 2015



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000000167	Fideicomiso la Campiña		Manta
Urbanización	80-0000000036550	Conjunto Residencial la Campiña Seis		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Propiedades Horizontales	1	09-feb-2010	2	

6 / 1 Propiedad Horizontal

Inscrito el: martes, 09 de febrero de 2010

Tomo: 1 Folio Inicial: 2 - Folio Final: 60
 Número de Inscripción: 1 Número de Repertorio: 786
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 de diciembre de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constitución de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial La Campiña Seis.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000000167	Fideicomiso la Campiña		Manta
Urbanización	80-0000000036550	Conjunto Residencial la Campiña Seis		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	3434	11-dic-2009	56483	56536

7 / 3 Restitución de Fideicomiso

Inscrito el: miércoles, 28 de diciembre de 2011

Tomo: 6 Folio Inicial: 2.625 - Folio Final: 2.721
 Número de Inscripción: 51 Número de Repertorio: 7.633
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 02 de diciembre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Restitución Fiduciaria Fideval en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso La Campiña, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Junta y sus Beneficiarios, transfiere a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, entre otros, la Casa No. 61-C2 Conjunto Residencial la Campiña cinco. La Vivienda 80 -D) Conjunto Residencial Campiña Siete. La vivienda No. 164-G) Conjunto Residencial La Estancia. Casa número Sesenta y Ocho - 01 (68-C1) del conjunto Residencial La Campiña C i n c o (5) , d e e s t e C a n t ó n M a n t a .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta
Fideicomiso	80-000000000167	Fideicomiso la Campiña		Manta
Fiduciario	80-000000003887	Compañía Fideval Administradora		Manta



c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1
Fideicomiso	17	30-dic-2003	500	536

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	3		
Planos	2		
Compra Venta	1		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Qualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:47:34 del viernes, 14 de agosto de 2015

A petición de: *Don, Mauricio Lombardo*

Elaborado por: *Zayda Azucena Salto Pachay*
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Ab. César Manuel Palma Salazar (E)
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
14 AGO, 2015
Ficha Registrada 12156

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 074598



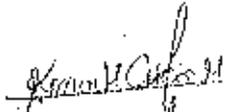
**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANO**

SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, **CERTIFICA:** Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA** perteneciente a **COND.RES.LA CAMPIÑA 6 CASA56C3** ubicada **AVALUO COMERCIAL PRESENTE** asciende a la cantidad **cuys 60000.000 SESENTA MIL DOLARES 00/100CTVS.** de **CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE COMPRAVENTA**

JZ

Manta, 18 DE SEPTIEMBRE 2015


Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON MANTA**



Nº 103567



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 18 de septiembre de 2016

VALIDO PARA LA CLAVE
2127847024 CONJ.RES.LA CAMPIÑA 6 CASA56C3
Manta, diez y ocho de septiembre del dos mil quince



SECRETARÍA DE
LA TESORERÍA MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA
Sr. María José Zamora
SECRETARÍA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: ~~126000~~

Nº 126000

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 34174

Fecha: 17 de agosto de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-78-47-024

Ubicado en: CONJ.RES.LA CAMPIÑA 6 CASAS6C3

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 89,18 M2

Área Comunal: 2,5700 M2

Área Terreno: 93,2400 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6526,80
CONSTRUCCIÓN:	10092,50
	<u>16619,30</u>

Son: DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Ab: David Cedeño Ruperá

Director de Avalúos, Catastros y Registro



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
CERTIFICACION



Nº 050395

ESPECIAL VA. ORAL
USD 1,25
No. 887-1815

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, clave Catastral # 2127847924, ubicado Casa 56-C3 en el Conjunto Residencial la Campiña 6, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno.

Manta, agosto 17 del 2015



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANIFICACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos u representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes

H.M.A



URBANIZACION
SAN MATEO

Oficio N° URB-SM 018-2015

Manta 07 de Septiembre del 2015

CERTIFICADO DE EXPENSAS

Por medio de la presente certifico a quien le convenga, que la vivienda 56-C3 en la Urbanización SAN MATEO, no adeuda ningún valor por concepto de alcótuas de mantenimiento, cancelada hasta el mes de Septiembre del 2015.

Atentamente,

Ing. Jaime Macías Hurtado
C.I. 130794046-8
ADMINISTRADOR



URBANIZACIÓN
"SAN MATEO"
MANTA-ECUADOR



Manta, 28 de Mayo del 2015

Sr. Jaime Macías Hurtado.

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

La **ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO**, cumple en comunicarle que entre los postulantes al cargo de Administrador de la Urbanización San Mateo, que abarca los proyectos de vivienda. La Campiña, La Estancia, Puerto Madero y Terrenos.

El cargo de Administrador, el cual usted ha sido designado, tiene como funciones, cumplir las indicadas en el Art. 29 del **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO**, además podrá representar a la urbanización en asuntos de carácter administrativo y cumpliendo las disposiciones asignadas a su persona por el Directorio.

Esperando que su desempeño cumpla con las expectativas que la comunidad de nuestra urbanización, le deseamos éxitos en las funciones encomendadas.

Wilmer Antonio Macías Loor

C.C. 130241008-7

PRESIDENTE

ACEPTO: El nombramiento que antecede, y posesionado a la fecha Manta, 28 de Mayo del 2015

Sr. Jaime Macías Hurtado.

C.C. 130794046-8



Factura: 001-002-000004175



20151308003D02787

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151308003D02787

Ante mi, NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO de la NOTARÍA TERCERA , comparece(n) WILMER ANTONIO MACIAS LOOR CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en MANTA, portador(a) de CÉDULA 1302410087, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, JAIME GREGORIO MACIAS HURTADO CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en MANTA, portador(a) de CÉDULA 1307940468, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE LA URBANIZACION SAN MATEO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo diecinueve de la Ley Notarial - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. MANTA, a 28 DE MAYO DEL 2015.

WILMER ANTONIO MACIAS LOOR

CÉDULA: 1302410087

JAIME GREGORIO MACIAS HURTADO

CÉDULA: 1307940468

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

1307940468

ESTADO CIVIL: CASADO
 FEJUNA PAOLA
 GARCIA MENENDEZ

Notaría Tercera del Cantón Manta

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO / PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MACIAS MEJIA MAXIMO ONIAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HURTADO GONZALEZ DELIA MARLEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA, 2014-10-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-10-22

EMBAJADA

Notaría Tercera del Cantón Manta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 EL DÍA CUERPO REGIONAL Y 23 FEB 2014

019
 019 - 0103 - 1307940468
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 019 - 0103 - 1307940468

MARI: SANTA ANA
 PROVINCIA: SANTA ANA
 CANTÓN: CASTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: SANTA ANA
 PARROQUIA: [Handwritten]

EL PRESIDENTE DE LA JUNA

Cantón Manta
 Cantón Manta
 Cantón Manta

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 La COPIA que acompaña es fiel y correcta de la copia
 certificada que me fue presentada en QUITAS DÍGLOS y
 que he leído de interés a los 15 de septiembre del
 presente.

18 SEP 2015

Manta, s

[Handwritten Signature]

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
 Artículo 18 de la Ley Orgánica del 20 de octubre de 2008 que las COPIAS son
 autenticas en QUITAS DÍGLOS

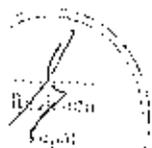
NUMERO: (7.703)

PROTOCOLIZACIÓN DE REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA SEIS, QUE OTORGA EL FIDEICOMISO LA CAMPIÑA.-

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes catorce de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparece el señor Marco Arturo Karolys Cordovez, en calidad Gerente General y Representante Legal de la Compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, tal como lo justifican con el Nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Quito, en tránsito por esta ciudad de Manta.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **PROTOCOLIZACIÓN DE REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA SEIS** sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase presentar la presente Minuta de **PROTOCOLIZACIÓN DE REGIMEN DE PROPIEDAD**



HORIZONTAL, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Comparecen a la Protocolización de esta Escritura los señores

Marcos Arturo Karolys Cordovez, en calidad Gerente General y Representante legal de la

Compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, tal como se inscribe en

con el Nombramiento que se acompaña. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a).- Con fecha

Agosto veintiocho del dos mil dos, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Contrato

de Constitución de Fideicomiso Mercantil, autorizada por la Notaría Vigésima Sexta del

Cantón Quito, el doce de Agosto del dos mil dos, otorgada por la Conferencia Episcopal

Ecuatoriana, la Compañía Araglan Sea Group, la Compañía Constructora Carrasco

Suárez Asociados CCAS Cía Ltda., y Fideval S.A.. La Conferencia Episcopal

Ecuatoriana se le denominará la Constituyente tradente, representada por Monseñor

José Vicente Eguiguren Sarraniego, La Compañía Araglan Sea Group Ltda.,

representada por el señor Gonzalo Rafael Jiménez Massuch como la Constituyente o la

Beneficiaria La Cía. Constructora Carrasco Suárez, Asociados CCAS Cía. Ltda.,

representada por el Ing. Antonio Sebastián Carrasco Valdivieso, se lo podrá llamar como

la Constituyente o la Beneficiaria o la Constructora, y La Compañía Fideval S.A.

Administradora de Fondos y Fideicomisos, representada por el Doctor Héctor Barahona

Morayta, se le podrá denominar como Fideval o la Fiduciaria, La Conferencia Episcopal

es propietaria de un lote de terreno ubicado a la altura del Kilómetro dos al tres de la

callejón María Quevedo, Parroquia Tarqui, adquirido mediante Dación en Pago,

efectuado a su favor por la Cía. Segubinsa S.A., mediante escritura celebrada ante el

Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el veintinueve de Agosto

del dos mil uno. Inscrito el cuatro de Octubre del dos mil uno, La Conferencia Episcopal



Ecuatoriana transfiere al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso que se constituye el lote de terreno ubicado en la carretera Manta-Quevedo por el presente contrato constituye el Fideicomiso Mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO SAN MATEO" el cual consiste en un Patrimonio Autónomo separado e independiente de aquel o aquellos de las Constituyentes, de la Constituyente tradente, de los Beneficiarios de la Fiduciaria o de terceros en general. b).- Con fecha Junio diez del dos mil tres, se encuentra inscrita Acta-Entrega-Recepción, autorizada ante la Notaria Tercera de Manta, el quince de Mayo del dos mil tres, celebrada entre la Ilustre Municipalidad de Manta y Fideicomiso San Mateo, denominada Urbanización San Mateo. Compañía Fideval S.A.- c).- Con fecha Diciembre treinta del dos mil tres, se encuentra inscrito el Contrato de Reforma Integral del Fideicomiso Mercantil San Mateo, otorgado por la Cia. Aragian Sea Group Ltda. y otros, autorizada ante la Notaria Tercera de Quito, el primero de Octubre del dos mil tres, en virtud de la presente Escritura Pública las partes de común acuerdo convienen en cambiar la denominación del Fideicomiso San Mateo por FIDEICOMISO LA CAMPINA, autorizando expresamente a la Fiduciaria para que realice todos los trámites pertinentes a fin de perfeccionar el cambio de denominación del Fideicomiso. La Fiduciaria queda autorizada y facultada para realizar los trámites necesarios a fin de actualizar el Registro Único de Contribuyentes del Fideicomiso. El Patrimonio Autónomo del FIDEICOMISO LA CAMPINA. En virtud de la suscripción de la presente Escritura Pública, queda sin efecto la Escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo, excepto lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos efectuado por los constituyentes. Quedan sin efecto adicionalmente los contratos de reforma de referido Fideicomiso. Con fecha diez de junio del dos mil tres, se encuentra inscrita el Acta - Entrega Recepción de



Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo, denominado Urbanización San Mateo, otorgada el quince de mayo del dos mil tres. d).- Con fecha once de diciembre del año

nuevo, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manabí, en la Escritura de Unificación de lotes, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manabí, el día trece de

noviembre del dos mil nueve.- TERCERA: DECLARATORIA.- Con fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, la I. Municipalidad de Maná, procedió a efectuar la

Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal el Conjunto Residencial denominado "La Campiña Seis", cuyo documento se incorpora como habilitante. LAS DE ESTILO.-

Sírvase usted señor Notario, incorporar todas las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Queda facultado el otorgante para obtener la inscripción

de este contrato en el Registro de la Propiedad.- (Firmado) DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR. Matrícula número : Quientos sesenta y ocho COLEGIO DE

ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes a ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en

Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída que fue enteramente esta escritura en alta y clara voz por mi, la aprueban y firman. Se cumplieron

los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DCY FE.-

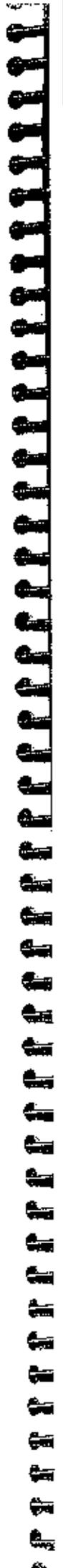
Marco Karolys Cordovez

MARCO KAROLYS CORDOVEZ

Grle. Gnral. FIDEVAL S. A.



[Signature]
EL NOTARIO





I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

PROPIEDAD HORIZONTAL 008-2009

En base al informe No. 0376-DPUM-TAV P.H No. 034, de octubre 14 de 2009, emitido por el Arq. Teodoro Andrade Vélez, Director de Planeamiento Urbano, atento a lo prescrito en el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, el suscrito Alcalde de Manta; y, de acuerdo a lo solicitado por el Arq. Gabriel Carranza García, quien solicita la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 6" ubicado en la avenida 113 a la altura del Km 2 ½ de la vía que conduce a Portoviejo, con claves catastrales # 2127856000, 2127855000, 2127854000, 2127853000, 2127852000, 2127851000, 2127850000, 2127849000, 2127848000 y 2127847000, de propiedad de Fideicomiso Mercantil La Campiña; hace esta declaratoria autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial La Campiña 6

Hágase saber de esta declaratoria al señor Director de Avalúos, Catastros y Registros de esta Municipalidad para que proceda como lo determina el inciso 2º del mencionado Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal.

Manta, Octubre 29 de 2009

Lic. Jimmy Delgado Zambrano
ALCALDE DE MANTA ENC.



Con fecha de Octubre 29 de 2009, el señor Alcalde de Manta Encargado, Lic. Jimmy Delgado Zambrano, en uso de la facultad que le otorga el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, y en base al informe No. 0376-DPUM-TAV P.H. No. 034, de octubre 14 de 2009, emitido por el Arq. Teodoro Andrade, Director de Planeamiento Urbano, procedió a efectuar la declaratoria, autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 6, ubicado en la avenida 113 a la altura del Km 2 ½ de la vía que conduce a Portoviejo, con claves catastrales # 2127856000, 2127855000, 2127854000, 2127853000, 2127852000, 2127851000, 2127850000, 2127849000, 2127848000 y 2127847000; de propiedad de Fideicomiso Mercantil La Campiña.

Manta, Octubre 29 de 2009

Notario Público
Manta

Soraya Mera Gedeño
SECRETARIA MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE MANTA

RECTIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



Con fecha Octubre 29 del 2009, el Alcalde de Manta, Ing. Jaime Estrada Bonilla, en uso de la facultad que le otorga el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, basado en el informe favorable No. 037-DPUM-TAV P.H # 034, de Octubre 14 del 2009, emitido por el Arq. Teodoro Andrade Vélez, Director de Placamiento Urbano; efectuó la declaratoria, autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial denominado "La Campiña 6", solicitado por el Arq. Gabriel Carranza García, Representante del Conjunto Habitacional citado, ubicado en la avenida 113 a la altura del Km 2 ½ de la vía que conduce a Portoviejo, con claves catastrales # 2127856000, 2127855000, 2127854000, 2127853000, 2127852000, 2127851000, 2127850000, 2127849000, 2127848000 y 2127847000, de propiedad de Fideicomiso Mercantil La Campiña.

Posteriormente, mediante comunicación dirigida a la Alcaldía e ingresada por la Dirección de Placamiento Urbano, el 23 de Noviembre del 2009, suscrita por el Ing. Yuri Rodríguez Andrade, Representante de Fideicomiso Mercantil La Campiña, en la que solicita a la J. Municipalidad de Manta, la rectificación de la dirección del mencionado Conjunto Residencial, la misma que se había insertado como ubicado en la avenida 113 a la altura del Km 2 ½ de la vía que conduce a Portoviejo, rectificándose a: *ubicado en la avenida 113 a la altura del Km 2 ½ de la vía que conduce a Portoviejo.*

Con oficio No. 451 DPUM-MCS-TAV del 1 de Diciembre del 2009, suscrito por el Arq. Teodoro Andrade Vélez, responsable de la Dirección de Planificación de la J. Municipalidad de Manta, emite su pronunciamiento favorable para proceder a la rectificación solicitada.

Atento a lo prescrito en el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, y de conformidad al informe No. 451-DPUM-MCS P del 1 de Diciembre del 2009, presentado por el Director de Placamiento Urbano, el suscrito Alcalde de Manta, de acuerdo a lo solicitado por el Ing. Yuri Rodríguez Andrade, Representante de Fideicomiso Mercantil La Campiña, quien hace esta rectificatoria a la declaratoria, considerando el cambio de la dirección domiciliaria incorporando al Régimen de Propiedad Horizontal al Conjunto Residencial denominado "La Campiña 6", solicitado por el Arq. Gabriel Carranza García, Representante del Conjunto Habitacional citado, ubicado en la avenida 113 a la altura del Km 2 ½ de la vía que conduce a Portoviejo, con claves catastrales # 2127856000, 2127855000, 2127854000, 2127853000, 2127852000, 2127851000, 2127850000, 2127849000, 2127848000 y 2127847000, de propiedad de Fideicomiso Mercantil La Campiña, dejando insubsistente la declaratoria anterior.

Hágase saber de esta declaratoria al señor Director de Avalúos, Catastros y Registros de esta Municipalidad para que proceda como lo determina el inciso 2º. del mencionado Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal.

Manta, Diciembre 21 del 2009

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA.

Pág. 2.- Rectificación de Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 6"

Bajo el criterio técnico establecido por la Dirección de Planeamiento Urbano, en concordancia con el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, el señor Alcalde de Manta, Ing. Jaime Estrada Bonilla, con fecha 21 de Diciembre del 2009 rectifica la dirección del Conjunto Residencial denominado "La Campiña 6" incorporando al Régimen de Propiedad Horizontal, solicitado por el Ing. Yuri Rodríguez Andrade, Representante de Fideicomiso Mercantil La Campiña, ubicado en la avenida 113 a la altura del Km 2 ½ de la vía que conduce a Portoviejo, con claves catastrales # 2127856000, 2127855000, 2127854000, 2127853000, 2127852000, 2127851000, 2127850000, 2127849000, 2127848000 y 2127847000, de propiedad de Fideicomiso Mercantil La Campiña, dejando insubsistente la declaratoria anterior. Lo Certifico.

Manta, Diciembre 21 del 2009

Soraya Mera Cedeño
Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

Declaratoria de Propiedad Horizontal
Notario Público Cuartito
Manta - Manabí

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
La COPIA que acede es fiel compulsa de la copia
certificada que me fue presentada en Hojas Útiles y
que luego devolvi al interesado, en fe de ello conlino la
presente.

18 SEP 2013

Manta, a

[Firma manuscrita]





CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 6"

3.24.- CASA 56-C3:

Esta casa consta de planta baja, planta alta y patio general, la misma que presenta los siguientes ambientes:

3.24.1.- CASA 56-C3: 39.96M² (Planos pág. # 75) Planta Baja.- Compuesta de Sala, Comedor, Cocina, Baño Social y escalera de acceso a la planta alta, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos:

- ❖ Por arriba: Lindera con la planta alta de esta misma casa
- ❖ Por abajo: Lindera con terreno de la edificación
- ❖ Por el norte: Lindera con patio posterior de la casa 56-C3 con 6.66m.
- ❖ Por el sur: Lindera con patio frontal de la casa 56-C3 con 6.66m.
- ❖ Por el este: Lindera con terreno exterior del conjunto residencial con 6.00m.
- ❖ Por el oeste: Lindera con la casa 56-C2 planta baja con 6.00m.

3.24.2.- CASA 56-C3: 49.22M² (Planos pág. # 76) Planta Alta.- Compuesta de Dormitorio 1 con Baño, Dormitorio 2, Dormitorio 3 y Baño General, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos

- ❖ Por arriba: Lindera con cubierta de esta misma casa.
- ❖ Por abajo: Lindera con planta baja, patio frontal y patio posterior de esta misma casa.
- ❖ Por el norte: Lindera con espacio aéreo y partiendo desde el vértice noroeste con 3.33m, de donde hace un ángulo recto con dirección al sur con 0.50m, para terminar sobre la cara norte con 3.33m.
- ❖ Por el sur: Lindera con espacio aéreo y partiendo desde el vértice suroeste con 1.33m, de donde hace un ángulo recto con 0.30m, para terminar sobre la cara sur con 5.34m.
- ❖ Por el este: Lindera con espacio aéreo de terreno exterior del conjunto residencial con 7.20m.
- ❖ Por el oeste: Lindera con planta alta de la casa 56-C2 con 7.40m

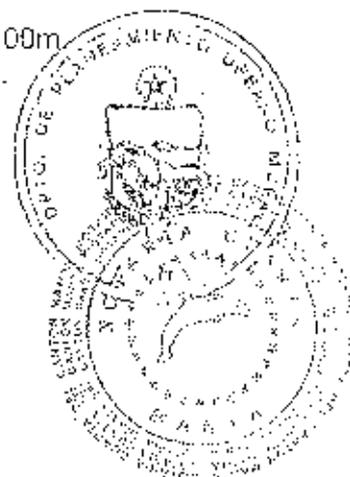
3.24.3.- CASA 56-C3: 33.30M² (Planos pág. # 75) Patio Frontal- Compuesto de garaje y áreas verdes, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos

- ❖ Por arriba: Lindera con espacio aéreo y parte de la planta alta de esta misma casa.
- ❖ Por abajo: Lindera con terreno de la edificación.
- ❖ Por el norte: Lindera con casa 56-C3 planta baja con 6.66m.
- ❖ Por el sur: Lindera con avenida principal del conjunto residencial con 6.66m.
- ❖ Por el este: Lindera con terreno exterior del conjunto residencial con 5.00m
- ❖ Por el oeste: Lindera con patio frontal de la casa 56-C2 con 5.00m.

3.24.4.- CASA 56-C3: 19.98M² (Planos pág. # 75) Patio Posterior- Compuesto de un solo ambiente de patio, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos

- ❖ Por arriba: Lindera con espacio aéreo y parte de la planta alta de esta misma casa.
- ❖ Por abajo: Lindera con terreno de la edificación.
- ❖ Por el norte: Lindera con patio posterior de la casa 55-C2 con 6.66m.
- ❖ Por el sur: Lindera con planta baja casa 56-C3 con 6.66m.
- ❖ Por el este: Lindera con terreno exterior del conjunto residencial con 3.00m
- ❖ Por el oeste: Lindera con la patio posterior de la casa 56-C2 con 3.00m.

Dr. Claudio Rodríguez
Notario Público
C. 10000



vencido



CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 6"

REGLAMENTO INTERNO CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 6"



CAPITULO 1

DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 1.- El conjunto residencial "LA CAMPIÑA 6" actualmente se encuentra construido y está sometido bajo el régimen de Propiedad Horizontal, por consiguiente, este reglamento regirá las relaciones de copropiedad del conjunto residencial, así como su administración, armonía entre copropietarios y usuarios, conservación, uso y reparación.

Art. 2.- El conjunto residencial "LA CAMPIÑA 6" se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario como son las viviendas; y son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO 2

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

Art. 3.- El conjunto residencial "LA CAMPIÑA 6" se encuentra ubicado en la Ciudad de Manta, en la avenida 113, a la altura del Km 2 ½ vía a Portoviejo, y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes. Los bloques tienen por pisos: sala, comedor, cocina, baño y dormitorios.

Art. 4.- En los planos del conjunto residencial, de acuerdo con el Régimen Interno de Propiedad Horizontal, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación del condominio, distribución de las plantas en que está dividido, de los ambientes que integran cada planta, las especificaciones de los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes del condominio. Los planos en referencia, forman parte complementaria del presente reglamento el cual lo aceptan los copropietarios como único para el Régimen de Propiedad Horizontal, su relación y sus derechos.

CAPITULO 3

DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Y LOS BIENES COMUNES

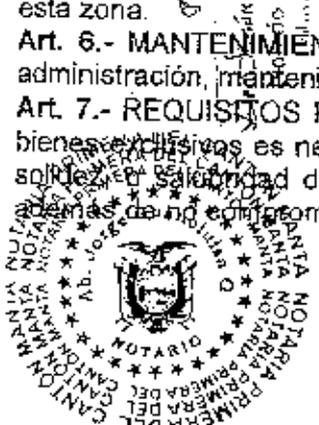
Art. 5.- BIENES EXCLUSIVOS.- Las viviendas son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Están incluidos en este dominio, el interior de las paredes medianeras, el piso y el techo hasta la mitad del espesor, y aquellos no declarados como bienes comunes. Son paredes medianeras las que separan un local de otro de distinto dueño, las que separan una vivienda de los espacios de circulación o de los ductos de instalaciones de servicio general.

Las paredes que delimitan en cada una de las viviendas con el exterior son de propiedad exclusiva, exceptuando la fachada en planta baja. La propiedad exclusiva incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas. Se excluyen las puertas que comunican con ductos de instalaciones ya que son bienes comunes. Se prohíbe la apertura de ingresos directos desde las calles públicas circundantes al conjunto residencial (el único punto de ingreso será el establecido en el proyecto original).

Se prohíbe el uso excesivo de bocinas, alarmas sonoras, equipos de sonidos, reuniones sociales, etc., dentro del área de estacionamiento, así mismo queda prohibido expresamente, lavar vehículos dentro de esta zona.

Art. 6.- MANTENIMIENTO.- A cada copropietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos.

Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICAR BIENES EXCLUSIVOS.- Para introducir modificaciones en los bienes exclusivos es necesario que la obra proyectada no comprometa la estructura existente, seguridad, solidez y salubridad del inmueble declarado en propiedad horizontal, salvo que dichas modificaciones además de no comprometerlas, cuenten con la autorización de los copropietarios asistentes a la Asamblea



CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPINA 6"

MANEJA

de Copropietarios en la que se trate y apruebe dicha solicitud y que además se encuentre de conformidad con la ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y el presente Reglamento Interno.

Art. 8.- BIENES COMUNES.- Son Bienes Comunes todos los elementos y partes del conjunto residencial que no tienen el carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de aprobación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento. Son bienes comunes:

- a) El terreno.- El terreno sobre el que se asienta la construcción del conjunto residencial con inclusión de espacios destinados a retiros, terrazas y circulación.
- b) Los ingresos.
- c) Las aceras, bordillos.
- d) Jardineras

Art. 9.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de cada vivienda y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal, excepción hecha del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias.

Art. 10.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes serán de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento.

Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable. Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del edificio.

CAPITULO 4

Art. 11.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este Reglamento;
- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes de las viviendas en la proporción que le corresponda y hacer uso de ellos con las limitaciones y en forma legal y reglamentaria;
- c) Concurrir con puntualidad a las Asambleas de Copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición, y en general, hacer uso de los derechos y atribuciones que la ley y este Reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado;
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y las de este Reglamento, acatar las resoluciones de la Asamblea de Copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que esta le confiera;
- e) Permitir al Administrador la inspección de sus bienes exclusivos en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuando este lo considere necesario;
- f) Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que en ausencia de su copropietario por más de dos días, quedara encargada de la custodia de las llaves de su vivienda a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia;
- g) Para celebrar contratos de enajenación, comodato, arrendamiento o anticresis respecto a sus bienes exclusivos, el copropietario deberá contar con el aval de la Asamblea de Copropietarios, en virtud de lo cual el adquirente, arrendatario o anticrético se someterá, expresamente, al presente Reglamento y a las resoluciones generales, tomada por la Asamblea de Copropietarios. El copropietario comunicará, por escrito, al Administrador, sobre el particular.

verbo siete



CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 6"

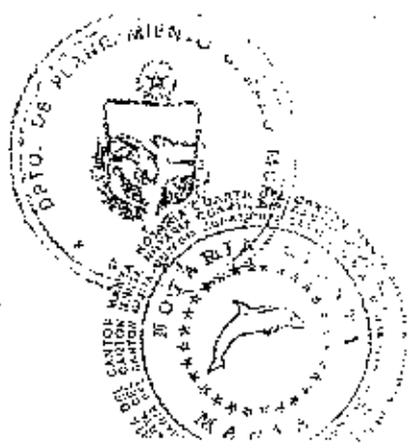
MANTA

- m) Cancelar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias para la administración, conservación, prima de seguros de la vivienda y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establezca de acuerdo con el cuadro de alícuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los primeros cinco días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;
- n) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea de Copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de la vivienda, zona de establecimiento, áreas exteriores y en general de los bienes comunes. Estas cuotas serán determinadas y pagadas dentro del plazo que señale la misma Asamblea;
- o) El derecho de acceso y uso del interior de las viviendas es exclusivo de los propietarios de los mismos;
- p) Colocar la basura en el lugar destinado para el efecto, la misma que será depositada en bolsas de plástico herméticamente cerradas.

Art. 12.- TABLA DE ALÍCUOTAS.- La alícuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes de la vivienda, se fijaran de acuerdo con la siguiente tabla que establece lo que cada local representa porcentualmente en relación a la vivienda.

Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias necesarias y cuyo reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomaran como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como el aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.

en Chile
 Notario
 M. X. M...





CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 6"

CAPITULO 5

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 12.- Esta prohibido a los copropietarios, arrendatarios, y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del conjunto residencial;



- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes de la misma;
- b) Modificar las distribuciones de la mampostería, de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del Administrador del conjunto Residencial, quien a su vez deberá contratar a un ingeniero consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles;
- c) Hacer uso abusivo de su vivienda contrariando su destino natural obstaculizando el legítimo uso de los demás;
- d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del conjunto residencial;
- e) Establecer en las viviendas lo siguiente: tiendas, bodegas, almacenes, pensiones talleres, fábricas, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, peluquerías, salones de belleza, aulas de educación, centros de conferencia, centros de salud, laboratorios, dependencias de la administración pública, semipública o privada, centros de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales del condominio, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de las mismas;
- f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo normal de la corriente eléctrica;
- g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o mal olientes
- h) Mantener abiertas las puertas que comunican sus viviendas con los espacios de circulación y utilizar estos como área de espera;
- i) Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales ;
- j) Pintar o colocar letreros, signos avisos o anuncios en los bienes comunes del conjunto residencial. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario en la puerta de entrada a tal unidad de vivienda. Únicamente constará en dicha puerta el número identificador de la misma, el cual será de caracteres uniformes instalados por el administrador del conjunto residencial. Utilizar los vestíbulos, comedores, escaleras y terrazas del edificio como lugares de almacenamiento, de reunión o trabajo;
- k) Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de cada vivienda;
- l) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en las fachadas de las viviendas, salvo con autorización escrita de la asamblea de copropietarios y en la forma y con las limitaciones que ella lo permita;
- m) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del conjunto residencial, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios;
- n) Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal a que esté sometido el conjunto residencial;
- o) Colgar ropas, alfombras, o cosas similares en las ventanas, y, en general, colocar cosa alguna en las ventanas o bienes comunes, ni sacudir polvos en las mismas ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de las viviendas;
- p) Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto, y en todo caso la basura será depositada en bolsas plásticas;
- q) Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades infectas contagiosas, o de carácter psicopático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios;
- r) El propietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce una de las viviendas por otro título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que

veintiocho



CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 6"

MANTA

tengan relación con el titular de la vivienda, en caso de que infrinjan la ley de propiedad horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno.

- s) Los copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador, en la que además se determinará quien cumplirá con las obligaciones indicadas en el literal h) del Art. 10 de este reglamento.
- t) Se deberán mantener los colores originales de la casa.

CAPITULO 6

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la ley de propiedad horizontal o de este reglamento interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan:

- a) Amonestación verbal en primera, y por escrito en segunda instancia, por parte del administrador.
- b) Imposición de multa de hasta un S.M.V.
- c) Los que infrinieren las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante un juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original. Esta acción será autorizada por la asamblea general.
- d) Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la asamblea de copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del conjunto residencial, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles. El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debe ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y aprobadas por el directorio de la asamblea de copropietarios.
- e) Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimiento sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
- f) Publicar periódicamente la nómina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

Art. 14.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el Administrador será responsable de todo perjuicio que se ocasionare a los copropietarios o al conjunto residencial y podrá ser destituido por la asamblea en lo que sea de su competencia.

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante el juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios a la ley, a los reglamentos o a la ordenanza sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que le hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión. Dicha impugnación solo podrá ejecutarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que se hiciera al copropietario que no hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.

CAPITULO 7

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- Son órganos de la administración del edificio: La Asamblea de Copropietarios, El Directorio, y el Administrador.

Art. 17.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La Asamblea de Copropietarios esta investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o





CONJUNTO RESIDENCIAL 'LA CAMPIÑA 6'

mandatarios, regula la conservación y administración del conjunto residencial, así como las relaciones con los conductos; aunque no concurren a la asamblea o voten en contra.

Art.18.- La Asamblea estará presidida por el Director, y a falta de este, por su primer vocal o siguiente por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del Administrador y del secretario. La Asamblea en cualquier caso, será convocada por el director y cuando este no lo hiciere por petición del administrador de los tres o más copropietarios dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a asamblea lo hará cualquiera de estos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para convocarla.

Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por los menos, a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse.

Art.19.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La Asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.

Art.20.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrando por la concurrencia de copropietarios que represente el 51% de las alícuotas del conjunto residencial. Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, esta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas, una hora después de la indicada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o porcentaje de sus alícuotas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según en este reglamento.

Art.21.- REPRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con todos los derechos, en forma personal, o por medio de representante. La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al director, la que se adjuntará al acta de la respectiva sesión.

Art.22.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

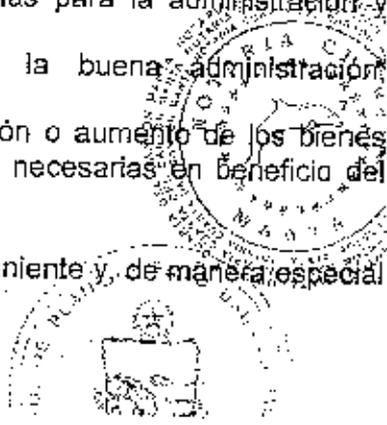
Art.23.- DERECHO DE VOTO.- Cada copropietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje (alícuota) sobre los bienes comunes del conjunto residencial.

Art.24.- VOTACIONES.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este Reglamento exijan mayores porcentajes. Cada propietario tendrá derecho al voto en proporción a su alícuota.

Art. 25.- Se requerirá del 51% del voto de los copropietarios para aprobar cualquier reforma al reglamento interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura resistente, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a las fachadas y rever decisiones de la asamblea.

Art.26.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Nombrar y remover al Director de la asamblea y su suplente, al administrador del conjunto residencial y fijar la remuneración de este último;
- b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias;
- c) Nombrar un comisario
- d) Distribuir entre los propietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo a este reglamento;
- e) Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración y conservación o reparación de los bienes comunes;
- f) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación o aumento de los bienes comunes y en sus viviendas, cuando se haya comprobado que son necesarias en beneficio del conjunto residencial.
- g) Aprobar el presupuesto anual que presente el Administrador.
- h) Solicitar rendición de cuentas al Administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando este termine su periodo;



verificado



CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 6"

MANTA

- i) Sancionar a los copropietarios que infringieren la ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento, o el presente Reglamento Interno, a petición del administrador, en los casos que sean de su competencia;
- j) Conocer y resolver cualquier asunto que este determinado en la Ley de Propiedad Horizontal, en su Reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno y que sea de interés general para los copropietarios del conjunto residencial;
- k) Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando estas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del conjunto residencial.

Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que redacten el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPITULO 8

DEL DIRECTORIO, DEL ADMINISTRADOR, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO

Art.28.- Estará integrado por un Director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el Administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto.

Art.29.- DEL DIRECTORIO.- Los miembros del directorio serán nombrados por la Asamblea de Copropietarios, duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art.30.- Para ser Director, Vocal o secretario se requiere ser copropietario del conjunto residencial. Y los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director, actuará el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a la vez, serán convocados los respectivos suplentes.

Art.31.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.

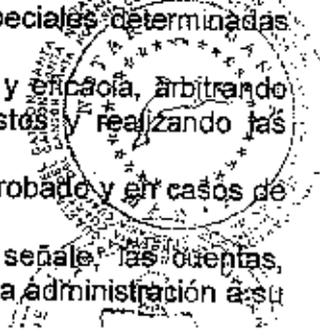
- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Copropietarios;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general de copropietarios
- c) Asumir provisionalmente las funciones de Administrador, en caso de falta o impedimento de este, hasta que la Asamblea General resuelva lo pertinente;
- d) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la Asamblea, así como las delegaciones dadas por esta.

Art. 32.- Son funciones de los vocales: Contribuir con el director en las funciones de este y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la asamblea de copropietarios

Art.33.- DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador del conjunto residencial será elegido por la Asamblea General para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, por periodos iguales. Para ser Administrador no se requiere ser copropietario del conjunto residencial.

Art.34.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SON:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del conjunto residencial **LA CAMPINA 6**, en cuanto se relacionen al Régimen de Propiedad Horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, intereses, multa, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la Ley y reglamentos, entendiéndose que tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesiten poder o cláusulas especiales determinadas en el código de procedimiento civil.
 - b) Administrar los bienes comunes del conjunto residencial con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de estos y realizando las reparaciones que fueren necesarias;
 - c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción con la autorización del Director;
- Presentar a consideración de la asamblea, con la prioridad que esta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuestos, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo, así como el informe del comisario;



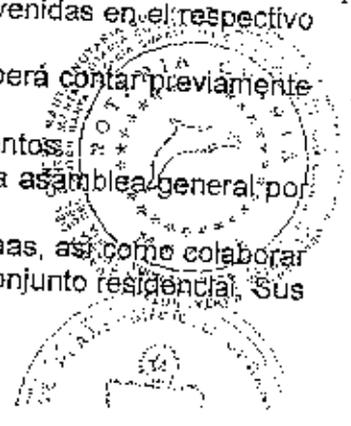


CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 6"



- e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias de los copropietarios y en caso de mora cobrarlas conjuntamente con los intereses moratorios y las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea y, y en caso de mora de mas treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales;
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del conjunto residencial a costa del copropietario o usuario causante o responsable de estos.
- h) Solicitar al Juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto residencial a costas del copropietario o usuario causante o responsable de estos.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes del conjunto residencial, hasta los montos señalados por la asamblea;
- j) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además el presupuesto para el año próximo.
- k) Conservar en orden de títulos, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con el conjunto residencial.
- l) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales;
- m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual está construido el conjunto residencial, así como los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial del mismo. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta de sucesor;
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con la autorización del Director, en los casos de excepción, conforme lo dispone el literal c de este artículo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de deudas comunes y en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable;
- o) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del conjunto residencial.
- p) Llevar un libro de registros de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores anticréticos y usuarios del conjunto residencial, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás actos ;
- q) Asistir a las reuniones de la asamblea general del directorio;
- r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios;
- s) Supervigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardiana y demás trabajadores del conjunto residencial.
- t) Controlar y supervigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y sistemática;
- u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la asamblea general;
- v) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato;
- w) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director;
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El secretario será elegido por la asamblea general por el periodo de un año. Podrá ser reelecto en forma indefinida por periodos iguales. Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecuten el directorio y el administrador del conjunto residencial. Sus funciones son honoríficas.





Creencia

CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 6"
MANTA

Art. 36.- DEL COMISARIO:- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante e informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

CAPITULO 9
DISPOSICIONES GENERALES

Art.37.- Los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 50% de los asistentes.

Arq. Gabriel Carranza García
Reg. Prof. Mat. # 293 C.A.E. - MANABI

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
La COPIA que atecede es fiel compulsa de la copia
certificada que me fue presentada en 25 fojas útiles y
que luego devolvi al interesado, en le de ello confiero la
presente. 18 SEP 2015
Manta, a

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text]





Factura: 001-002-000008070

20151308003P01531



NOTARÍA S. PLENTE MARTHA INÉS GARCÍA LOZANO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACCIO

Escritura N°:		20151308003P01531					
ACTO O CONTRATO:							
COMPRVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Jurídica	COMUNIDAD EPISCOPAL ECUATORIANA	REPRESENTANTE	RUC	179010021-0001		VENDEDORA	XIVELNA YATIANA BURBANO LEON, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 0400686175, APODEFADA ESPECIAL
A FAVOR DE							
Persona	Nombres Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	COFAL TULCAN AGRIANO JAVIER	PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401023370	EQUATORIANA	COMPRADOR (A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		60000.00					

Se otorga

...gó ante la Abogada Martha Inés Ganchozo Moncayo, Notaria Pública Tercer Titular del cantón Manta, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número acción de personal número SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO UP CJM QUINCE LG, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, suscrita por el ingeniero Rafael Saltos Rivas, Director Provincial de Manabí del Consejo Nacional de la Judicatura, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA que otorga la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, a favor de SR. LAUREANO JAVIER CORAL TULCAN - Firmada y sellada en Manta, a dos de octubre del dos mil quince.-



Ab. Edys Javier Macías Carriel

NOTARIO PÚBLICO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO